



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
277 septiembre 30 de 2008

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental, contra JORGE LUIS DIB y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policial y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto Ley 216 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 255, bajo la denominación Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del Parque mediante Acuerdo N°04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N°292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85 parágrafo 3, sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haber tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".*

Que según Acta de Medida Preventiva practicada el veintiuno (21) de julio de 2008, en el sector de Playa Brava, del Parque Nacional Natural Tayrona, firmada por funcionarios adscritos al área, se informa la siguiente novedad:

"(...) la tenencia de un (1) cerdo (pedrote) de raza Landra, seis (6) lechones, tres caballos, dos (2) mulos, tres gatos, tres perros, dos (2) pavos reales, un pavo criollo, gallinas (5), se encontró que el frijol de playa estaba siendo cortado y quemado en la misma playa, instalación de avisos metálicos fijado con puntillas en especies nativas".

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones".

Que en el acta de medida preventiva se consignó como presunto infractor al señor **JORGE LUIS DIB**, de condiciones civiles desconocidas.

Que de conformidad con el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 prohíbe: "*Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área*"

Que el numeral 8 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 prohíbe: "*Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*"

Que el numeral 12 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 prohíbe introducir transitoriamente o permanentemente animales de cualquier especie a las áreas protegidas.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente,(Decreto – Ley 2811/74), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, recuperación, control, investigación , educación, recreación y cultura.

Que se hace necesario esclarecer la presunta responsabilidad del implicado en la posible violación de la normatividad ambiental dentro del área natural protegida.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación contra el señor **JORGE LUÍS DIB**, de condiciones civiles desconocidas, por presunta violación a la normatividad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha veintiuno (21) de julio del 2008 en el sector de Playa Brava, Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección ocular y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, donde se establezcan los posibles daños causados en el predio.
2. Las demás que sean necesarias y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAÑO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al profesional Universitario de la UAEPPN, asignado al PNN Tayrona.

ARTICULO CUARTO.- Comisionar a la Jefe de Programa del PNN Tayrona, para adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto, del contenido del presente Auto al señor **JORGE LUÍS DIB** de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones".

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta, de la Fiscalía General de la Nación C.T.I. y a la Procuraduría Ambiental seccional Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Ana María Zúñiga.
Revisó: Ibeth Mora Martínez.
Cod: 386 amz